

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01794/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública registrada bajo el número de expediente 00321/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

solicito copia simple digitalizada a través del sistema electronico saimex de todos los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha.

En virtud de ello, se muestra la imagen del acuse de solicitud de información pública contenido en el sistema, misma que en el apartado de Modalidad de entrega, señala que sea a través del sistema **SAIMEX**:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Moxiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para imprimir el acuse](#)
[Descargar archivo en formato PDF](#)

Infoem **SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO** **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Moxiquense

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: [REDACTED]

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 19/08/2014 Hora(hh:mm): 00:28:11

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]

DOMICILIO

CALLE: [REDACTED] NUM. EXTERIOR: [REDACTED] NUM. INTERIOR: [REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] C.P.: [REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD: centro
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] TELÉFONO (Opcional): [REDACTED]

Número de Folio de la Solicitud: 00321/NAUCALPA/IP/2014

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Solicitud copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX	<input checked="" type="checkbox"/>	Copias Simples (con costo)	<input type="checkbox"/>	Consulta Directa (sin costo)	<input type="checkbox"/>
CD-ROM (con costo)	<input checked="" type="checkbox"/>	Copias Certificadas (con costo)	<input type="checkbox"/>	Disquete 3.5 (con costo)	<input type="checkbox"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificarlo):					

De la imagen podemos observar que no hay archivos adjuntos.

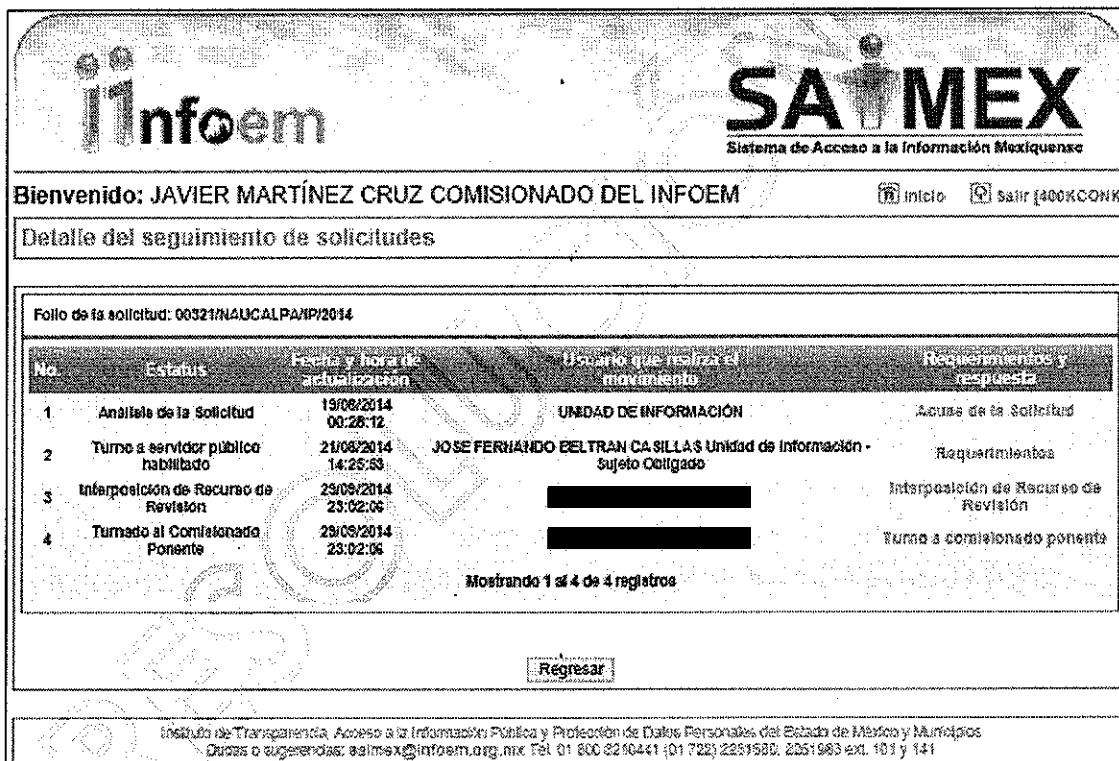
Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, omitió dar contestación a la solicitud hecha por **EL RECURRENTE**; para corroborar se integra la imagen del Detalle del seguimiento de solicitudes.



The screenshot displays a tracking interface for a request. At the top, it shows the Infoem logo and the SAIMEX logo with the subtitle "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". Below this, a header bar indicates the user is "Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM" and includes links for "Inicio" and "Salir (400KCONX)". The main content area is titled "Detalle del seguimiento de solicitudes". A sub-header below this says "Folio de la solicitud: 00321/NAUCALPA/IP/2014". The central part of the screen is a table showing the status of four different steps in the process:

Nº	Estatus	Fecha y hora de actualización	Unidad que realiza el movimiento	Requerimiento o respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/08/2014 00:28:12	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Análisis de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	21/08/2014 14:25:53	JOSE FERNANDO BELTRAN CA SILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	29/09/2014 23:02:06	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnido al Comisionado Ponente	29/09/2014 23:02:06	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Below the table, a message states "Mostrando 1 al 4 de 4 registros". At the bottom of the page, there is a footer with the Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios logo, the email address "saimex@infoem.org.mx", and the phone number "Tel: 01 800 8210441 (01 722) 2251580, 2251980 ext. 101 y 141".

TERCERO. Conforme al expediente electrónico del SAIMEX, se puede apreciar que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, materia del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad que en seguida se precisan.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como **ACTO IMPUGNADO:**

SOLICITUD SIN RESPUESTA

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este órgano garante precisa que el acto impugnado es la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO.**

Ahora bien, **EL RECURRENTE** expresa como **RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS TIEMPOS ESTIPULADOS EN LA LEY, POR LO QUE SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PEDIDA EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA SOLICITUD.

Para soportar las aseveraciones anteriores, es importante observar el acuse del recurso de revisión que se presenta a continuación:

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Infoem		Sistema de Acceso a la Información Mexiquense							
Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM									
Acuse del recurso de revisión									
archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos									
RECUEDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE									
IMPRIMIR EL ACUSE SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUÍ PARA RECARGAR EL ACUSE VERSIÓN EN PDF									
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO									
FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN									
<input type="text"/> SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ <input type="text"/> AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ <input type="text"/> RECEPCIÓN									
Fecha(dd-mm-aaaa): <input type="text" value="29/09/2014"/>		Hora(hh:mm): <input type="text" value="11:02 PM"/>							
DATOS DEL SOLICITANTE									
<table border="0"> <tr> <td>PERSONA FÍSICA</td> <td>NOMBRE: [REDACTED]</td> <td>APPELLIDO PATERNO [REDACTED]</td> <td>APPELLIDO MATERNO [REDACTED]</td> <td>NOMBRE(S): [REDACTED]</td> </tr> </table>				PERSONA FÍSICA	NOMBRE: [REDACTED]	APPELLIDO PATERNO [REDACTED]	APPELLIDO MATERNO [REDACTED]	NOMBRE(S): [REDACTED]	
PERSONA FÍSICA	NOMBRE: [REDACTED]	APPELLIDO PATERNO [REDACTED]	APPELLIDO MATERNO [REDACTED]	NOMBRE(S): [REDACTED]					
<table border="0"> <tr> <td>PERSONA MORAL</td> <td>RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE DEL REPRESENTANTE</td> <td>APPELLIDO PATERNO [REDACTED]</td> <td>APPELLIDO MATERNO [REDACTED]</td> <td>NOMBRE(S): [REDACTED]</td> </tr> </table>				PERSONA MORAL	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	APPELLIDO PATERNO [REDACTED]	APPELLIDO MATERNO [REDACTED]	NOMBRE(S): [REDACTED]
PERSONA MORAL	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]								
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	APPELLIDO PATERNO [REDACTED]	APPELLIDO MATERNO [REDACTED]	NOMBRE(S): [REDACTED]						
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN									
<table border="0"> <tr> <td>SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ</td> <td>AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ</td> </tr> </table>				SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ				
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ								
<table border="0"> <tr> <td>ACTO IMPUGNADO</td> <td>SOLICITUD SIN RESPUESTA</td> </tr> </table>				ACTO IMPUGNADO	SOLICITUD SIN RESPUESTA				
ACTO IMPUGNADO	SOLICITUD SIN RESPUESTA								
<table border="0"> <tr> <td>LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO</td> <td>ELÉCTRONICA</td> </tr> </table>				LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	ELÉCTRONICA				
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	ELÉCTRONICA								
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)									
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00321/NAUCALPA/1P/2014									
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD <small>EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS TIEMPOS ESTIPULADOS EN LA LEY, POR LO QUE SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PEDIDA EN LOS MISMOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA SOLICITUD.</small>									
DOCUMENTOS ANEXOS <table border="0"> <tr> <td>Poder</td> <td><input type="checkbox"/> Copia de constancia de notificación</td> </tr> <tr> <td>Copia de la resolución</td> <td><input type="checkbox"/> Otros (Especificar) [REDACTED]</td> </tr> </table>				Poder	<input type="checkbox"/> Copia de constancia de notificación	Copia de la resolución	<input type="checkbox"/> Otros (Especificar) [REDACTED]		
Poder	<input type="checkbox"/> Copia de constancia de notificación								
Copia de la resolución	<input type="checkbox"/> Otros (Especificar) [REDACTED]								
Folio del recurso de revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014									

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** también omitió rendir su Informe de Justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que como se observa del Detalle del seguimiento de las solicitudes que se incorporó a la presente resolución en la foja 3, se puede observar que no consta informe alguno.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el expediente bajo folio de recurso de revisión 01794/INFOEM/IP/RR/2014 se turna a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** a efecto de que formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión que se analiza fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00321/NAUCALPA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, del artículo anterior se puede apreciar que se requiere tener conocimiento de la resolución respectiva para interponer el Recurso de Revisión, por lo que la resolución alude a las determinaciones del artículo 71 que a la letra dice:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Sin embargo la falta de respuesta no se encuadra en alguna de las fracciones que anteceden, por lo que para debida constancia es preciso recurrir a lo que dispone el artículo cuarenta y ocho, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que determina lo siguiente:

Artículo 48.- ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

...

En efecto, ésta disposición y por tanto, el presente asunto se encuadra en lo que establece el artículo setenta y uno fracción primera, por lo que **es procedente interponer el recurso de revisión**, dado que actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito, más aún cuando se cumplen los plazos establecidos por la ley.

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, la solicitud de acceso a la información pública fue presentada el diecinueve de agosto de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita para dar respuesta a aquélla, transcurrió del veinte de agosto al nueve de septiembre del año en curso, sin contar el veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto, así como el seis y siete de septiembre del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

Por otro lado, considerando que existió negativa de información por ausencia de respuesta, es que el cómputo para la interposición del Recurso de Revisión con un plazo de quince días de acuerdo al artículo 72 de la ley de la materia comienza a correr a partir del diez de septiembre y concluye el 1 de octubre del presente año, y toda vez que el Recurso de Revisión fue interpuesto con fecha 29 de septiembre, es oportuno establecer que **EL RECURRENTE** se encuentra en tiempo para ejercer su derecho.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado en tiempo y forma.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que a la letra dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venga el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos
Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos
Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que lo hizo vía electrónica por medio del sistema automatizado SAIMEX.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que se analizan en la presente resolución.

Como fue referido en el Resultando PRIMERO, el entonces peticionario requirió le fuese entregado vía SAIMEX:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas, por montos superiores a 10 millones de pesos expedidos por el sujeto obligado del 1 de enero de 2014 a la fecha."

A pesar de ello, en el acuse de solicitud de información, marcó como modalidad de entrega, a través del SAIMEX.

Al respecto, el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, omitió responder a la solicitud de información, por lo que inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el presente recurso, al cual tampoco se incorporó Informe de Justificación.

Asimismo refiere que, si bien es cierto, la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es accesible siempre y cuando está se desprenda del ejercicio de sus atribuciones, por lo que será permanente, privilegiando el principio de máxima publicidad, también lo es, que los Sujetos Obligados debe poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, por lo que la información pública de oficio solo la proporcionarán los Sujetos Obligados **cuando la generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

Consecuentemente, es de destacar, en primera instancia, que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

A este respecto, el artículo 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...
Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...

De lo anterior se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de **administrar libremente su hacienda** y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de **llevar los registros contables, financieros y administrativos** de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

El ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso

de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los Órganos de Control Interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Para el caso en que **EL SUJETO OBLIGADO** quisiera reservar la información solicitada a través del procedimiento establecido para ello, argumentando formar parte de la Cuenta Pública; debe tomar en consideración lo que dicta el artículo 352 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra expresa:

Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda, y del avance de los programas.

Adicionalmente, se enviará trimestralmente a la Legislatura y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública.

...

Con base en lo anterior podemos establecer que para el caso en que **EL SUJETO OBLIGADO** quiera reservar la información, debe conocer el mecanismo de entrega de información de manera trimestral, lo que robustece el análisis anterior, confirmando que debe entregar la información que le solicitan.

Respecto al tema materia de la solicitud, consistente en los cheques y sus pólizas expedidos por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** del primero de enero a la fecha, es preciso manifestar que la frase “a la fecha” debe delimitarse, tomando como

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

base el día en que se presentó la solicitud de información, ya que es el momento en que se pone en movimiento a **EL SUJETO OBLIGADO** para reunir la información que se le requiere; por lo que deberá ser la información consistente del primero de enero al diecinueve de agosto del dos mil catorce.

Ahora bien, como ya se expresó, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, y también dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal, así como por póliza contable; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las definiciones de las palabras registro contable, registro presupuestario y póliza contable de la siguiente forma:

REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.

REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.

PÓLIZA CONTABLE

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación de dichas operaciones.

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el **registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos**, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en "pólizas de cheque", las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se usa dicho cheque, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

Dichas pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el "Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima

edición) 2013”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Dicho Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

Ahora bien, la Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la **“GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS”: C) MUNICIPIOS** y con

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del 1 de enero al 31 de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, **debe llevarse un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos** que tiene asignados en su presupuesto de egresos; éste control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

En razón de lo anterior, el Sujeto Obligado debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del **conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos**.

Aunado a ello, es de destacarse que los entes fiscalizables, tal es el caso de **EL SUJETO OBLIGADO**, en la integración de los informes mensuales por disposición de los artículos 349 y 350 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con relación al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México **debe presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM)** para su análisis y evaluación, dentro de los primeros veinte días hábiles la

información patrimonial, de obra pública, la de nómina, así como la conducente a su presupuesto, tal y como se describe a continuación:

"Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

Como se observa, los Informes Mensuales contienen la información de referencia, mismos que deben elaborarse conforme a los "Lineamientos para la Integración del

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Informe Mensual 2014", emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

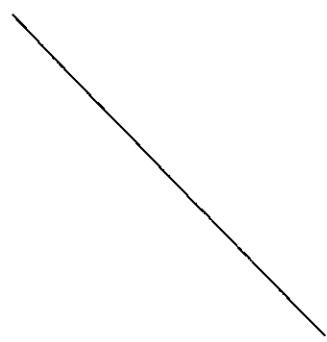
"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

...

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;"

De lo anterior se advierte que para la fiscalización de los informes mensuales, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ha emitido los **Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales de 2014**, cuyas disposiciones generales son de **observancia para los Municipios**, para el Presidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario, el Contralor y el Director de Obras Públicas o Titular de la unidad administrativa equivalente.

Aunado a lo anterior, en los Lineamientos aludidos se establece el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales y específicas y el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los **seis discos** que deberán entregar mensualmente los **Municipios**, y se establece que se hará dentro de los veinte días hábiles siguientes terminado el mes, como se observa:



Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

2/432

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



SUJETOS A DAR CUMPLIMIENTO

Los Lineamientos serán de observancia general, a todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios y en su caso de la Federación.

Son sujetos obligados de los presentes Lineamientos:

1. En los Municipios:
 - 1.1. Presidente;
 - 1.2. Síndico (s);
 - 1.3. Regidores ;
 - 1.4. Secretario del Ayuntamiento;
 - 1.5. Tesorero o equivalente;
 - 1.6. Director de Administración o su equivalente;
 - 1.7. Director de Obras Públicas;
 - 1.8. Titular del órgano de control interno.
2. En los Organismos Operadores de Agua:
 - 2.1 Director General;
 - 2.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;
 - 2.3 Titular del órgano de control interno.
3. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:
 - 3.1 Presidenta (e) del Sistema;
 - 3.2 Director General;
 - 3.3 Tesorero;
 - 3.4 Titular del órgano de control interno.
4. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:
 - 4.1 Director General;
 - 4.2 Tesorero o director de finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente;
 - 4.3 Titular del órgano de control interno.
5. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:
 - 5.1 Director General o su equivalente.
 - 5.2 Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes
 - 5.3 Titular del órgano de control interno.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación, así como en su reglamentación interna.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DEL INFORME MENSUAL

Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El informe mensual se presenta en:

1. Discos (cd's): En dos tantos. (utilizar etiquetas auto adheribles).
2. Impresos y digitalizados debidamente firmados y sellados: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades Acumulado y oficio de presentación.

La información financiera debe mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, por lo que deberá integrarse de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Los formatos que requieran el registro de cantidades monetarias se presentarán en pesos.

Los discos serán grabados cuando el Informe Mensual haya sido integrado, firmado, sellado en términos de lo dispuesto por éstos Lineamientos, respetando el orden y el diseño de los formatos y deben ser de "sólo lectura", además deben presentarse etiquetados con los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad municipal.
- b) Topónimo de la entidad municipal.
- c) Número de disco.
- d) Información contenida.
- e) Mes que se informa

La información digitalizada que envíen las entidades fiscalizables deberá contar con su firma correspondiente y será con tinta azul.

La información documental comprobatoria, deberá conservarse en original y debidamente integrada en términos de estos Lineamientos, ya que en cualquier momento este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ejercerá sus atribuciones de revisión, directamente en la entidad municipal.

FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI
1	DISCO 1	1,2Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18 Y 19
2	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				20/21
3	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18 Y 19
4	DISPONIBILIDAD DEL FLUJO DE EFECTIVO	3, 4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18 Y 19
5	BALANZA DE COMPROBACIÓN	3, 4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18 Y 19
6	DIARIO GENERAL DE POLÍZAS	3, 4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18 Y 19
7	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1,2Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18 Y 19
8	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1,2Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18 Y 19
9	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	3, 4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18 Y 19
10	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18 Y 19
11	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1,2Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18 Y 19
12	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUeltos	1,2Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18 Y 19
13	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1,2Y3	N/A	N/A	20/21
	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1,2Y3	10, 11Y12	7,8Y9	4,18 Y 19

144432

Recurrente:

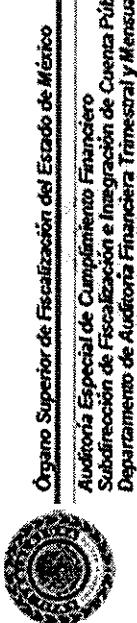
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
	AVUNTAMIENTO	O.D.A.S.	D.I.F.	M.A.V.C.I	I.M.C.U.F.I.D.E
14 INFORME DE DEPIRACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1,2,3, Y 6	10,11 Y 12	N/A	N/A	N/A
15 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4,18 Y 19	20 Y 21
16 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
17 ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
18 ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9 ..	18 Y 19 ..	20 Y 21
19 FLUJOS DE EFECTIVO	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
20 ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO (A NIVEL MAYOR)	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
21 RELACIÓN DE ACTAS DE CABILDO	2 Y 4	4 Y 11	4 Y 9	4 Y 19	4 Y 21
22 CONCILIACIÓN CONTABLE MENSUAL, PRESUPUESTAL DEL INGRESO Y GASTO	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,5 Y 19	4,5 Y 21	4,5 Y 21
23 RELACIÓN DE CONTRATOS "SERVICIO Y OBRA"	4,5 Y 3	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,5 Y 19	4,5 Y 21
24 RELACIÓN DE FORMAS VALORADAS	4 Y 3	4 Y 11	4 Y 9	4 Y 19	4 Y 21
25 SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SIAVAMEN"	1,3,6 Y 15	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
26 INTRODUCIR LOS ARCHIVOS XAL. DE LAS FACTURAS DEL CFI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
27 LISTA DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 2				
1 ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21

15/432



Recurso de Revisión; 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*			
	AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	INCUIDE
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19 20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	18 Y 19 20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19 20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19 20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19 20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO FEDERAL	3	11	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A
CONSECUTIVO		DISCO 3			
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A 20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A 20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APORTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A 20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19 20 Y 21
CONSECUTIVO		DISCO 4			
1	NOMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19 20 Y 21
2	NOMINA GENERAL DEL 16 AL 30 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19 20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19 20 Y 21

16/422

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Campañismo Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
CONSECUTIVO		DISCO 5			
1	AUXILIAR DE INGRESOS	1, 2 Y 3	11 Y 12	8 Y 9	18 Y 19
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
4	PÓLIZA DE DIARIO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19
6	PÓLIZA CHEQUE	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19

* Ver nota al pie, al final de los formularios.
 No aplicar: N/A.

17/422

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo anterior, es de considerar que en los Ayuntamientos –Municipios-, **el Tesorero Municipal, por disposición legal, tiene el deber de presentar al OSFEM**, dentro del multicitado plazo, **los informes mensuales**, en los que se integra, entre otra información, la relativa a los cheques y sus respectivas pólizas, misma que se integra en los discos 1 información patrimonial (contable y administrativa) y 5 (imágenes digitalizadas.)

Conforme a lo anterior, queda demostrada la obligación de **EL SUJETO OBLIGADO para integrar a sus respectivos informes mensuales la información solicitada por EL RECURRENTE**, que en el caso específico corresponde a los cheques y sus respectivas pólizas del primero de enero al diecinueve de agosto de dos mil catorce, la cual debe ser digitalizada para su entrega al OSFEM; información que se integra en los discos 1 que contiene la Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y 5 que contiene las imágenes digitalizadas, por lo que se infiere que estos constituyen documentos electrónicos “de solo lectura”.

Al respecto, es oportuno mencionar que la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México define en su artículo 4, fracción X al documento electrónico como todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho.

Derivado de lo anterior, es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, expresándolo como sigue:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Es conveniente destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, para dar a conocer

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, preceptos legales que a la letra dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a ello, y de la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Ahora bien, toda vez que las referidas copias de los cheques y pólizas solicitados pueden contener datos susceptibles de clasificarse es procedente su entrega en versión pública. Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como es el caso de los Municipios, se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades financieras de los municipios, por lo que se debe procurar la prevención de delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito y/o débito debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades tendientes a la comisión de algún delito.

Además, la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el (los) número(s) de cuentas bancarias, de ahí que en las versiones públicas de las copias de los cheques y las pólizas que se entreguen únicamente se deben testar los números de las cuentas bancarias.

Ahora bien, por cuanto hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo cuarenta y siete de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo cuarto transitorio de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, **EL SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."*

"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I y VII y 78, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **EL RECURRENTE**, tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad que hace valer **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se ORDENA al **SUJETO OBLIGADO** en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO atienda la solicitud de información 000321/NAUCALPA/IP/2014 y haga entrega VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Versión pública de los cheques y sus pólizas, así como de comprobantes impresos de transferencias electrónicas emitidos por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del primero de enero al diecinueve de agosto de dos mil catorce, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información correspondiente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a

Recurso de Revisión: 01794/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

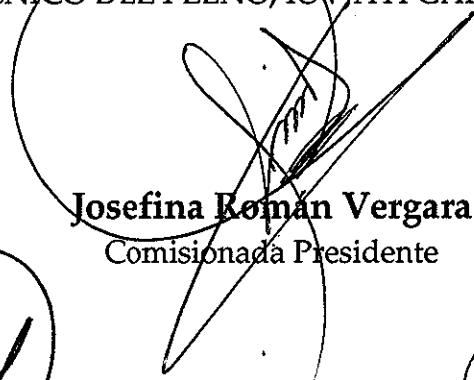
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a EL RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

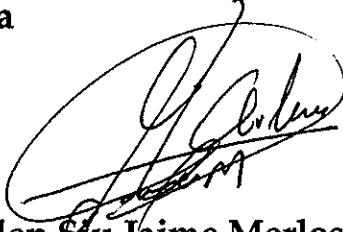
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRA GÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVIAKI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente


Eva Abaid Yapur

Comisionada

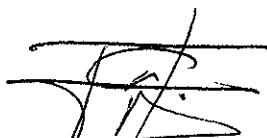

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado



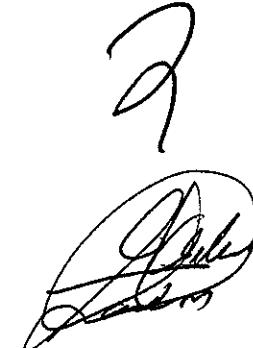
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, emitida en el
recurso de revisión 01794/INFOEM/IP/RR/2014.